

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO 014/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA **01 DE AGOSTO DEL 2023**, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA **15022023-049**, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, CON RELACION A LA MN **BEIBI MARI, CON MATRICULA, CP-05-4457**, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION AL SEÑOR **JESUS GONZALES FLORES**, IDENTIFICADO NO. 1.002.186.198, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA MN EN CITA, TODA VEZ QUE EL OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472 CON LA ANOTACION "DIRECCION ERRADA"-DEV-A REMITENTE, POR LO TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCION DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACION ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR GONZALEZ FLOREZ JESÚS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.186.198 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "BEIBI MARI" CON MATRÍCULA CP-05-4457 Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA YORYETH CAROLINA ESCANDÓN CALDERÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.507.651, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 (REMAC 7), LOS CÓDIGOS A FORMULAR CARGOS SON LOS SIGUIENTES:

1. **CÓDIGO 34 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES",**
2. **CÓDIGO 40 "NAVEGAR SIN PORTAR EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD O LA LICENCIA DE NAVEGACIÓN DEL CAPITÁN Y DE LA TOTALIDAD DE LA TRIPULACIÓN" Y EL**
3. **CÓDIGO NO. 73 "NO INFORMAR A LA CAPITANÍA DE PUERTO LOS CAMBIOS DE COLOR, DE MOTOR ETC., Y/O LAS MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA NAVE".**

DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

**PARÁGRAFO:** LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR AL SEÑOR GONZALEZ FLOREZ JESÚS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.186.198 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MN "BEIBI MARI" CON MATRÍCULA CP-05-4457 Y A LA SEÑORA YORYETH CAROLINA ESCANDÓN CALDERÓN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.047.507.651, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITAN DE CORBETA ELIZABETH VANESSA RODRIGUEZ GOMEZ CAPITAN PUERTO DE CARTAGENA (E)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DOCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO, ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

  
CPS. RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN  
ASESOR JURÍDICO CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena  
La Maluna pisos 5-6-7  
Commutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS  
INVESTIGACIÓN NO. 15022023-049 MOTONAVE “BEIBI MARI” CON MATRÍCULA CP-  
05-4457.

Cartagena de Indias, D.T. y C., agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al reporte de infracción No. 00234433 y acta de protesta de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena en contra del señor Gonzalez Florez Jesús, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la MN “BEIBI MARI” con matrícula CP-05-4457 y por otra parte la señora Yoryeth Carolina Escandón Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.507.651, en calidad de propietaria de la motonave en comento, por la presunta infracción de la normatividad marítima colombiana.

**ANTECEDENTES**

Se recibió reporte de infracción No. 00234433 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, donde se relaciona como presuntamente infringido los códigos **No. 31** “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, **Código 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, **código 40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación” y el código **No. 73** “No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave”. de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), por los hechos ocurridos con la nave denominada “BEIBI MARI” con matrícula CP-05-4457.

Mediante acta de protesta por los hechos relacionados el día 08 de mayo del año en curso, manifiestan lo siguiente:

*(...) Siendo las 1711R del 08 de mayo del 2023, durante labores de patrullaje y control marítimo en el bahía interna de Cartagena, en cumplimiento de la OROPER 035. se efectúa procedimiento de visita en inspección a la min "beibi mari. con número de matrícula cp-05- 4457, donde se verifican certificados de la embarcación y documentos de la tripulación. poniendo en evidencia que el certificado de seguridad se encuentra vencido. el ayudante el joven Kiener Pérez Puello, menor de edad con TI N°. 1.043.298.308 no cuenta con licencia de navegación, el certificado de motores especifica que la min tiene 02 motores mercury 115, se observa que tiene instalados 02 motores 140 Suzuki se procede a imponer la contravención. 031 no atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares. avisos. ordenes verbales y demás medios de comunicación 034 "navegar sin la matrícula vio los certificados de seguridad correspondientes vigentes, 040 "navegar sin certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, 073 "no informar a la Capitanía de puerto los cambios de color, de motor, etc, o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave. (...)*

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Obra reporte de infracción No. 00234433 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.



**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Obra acta de protesta con relación a la motonave en cita con fecha 08 de mayo de 2023, suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.
- Obra oficio con radicado interno No. 152023104107 adiado mayo 18 de 2023, mediante el cual la señora Yoryeth Carolina Escandón, en calidad de propietaria de la motonave "BEIBI MARI", con matrícula CP-05-4457, presenta los descargos frente al reporte de infracción No. 0023433.
- Obra memorando MEM-202300321-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 02 de junio de 2023, mediante el cual se solicita información referente a la motonave, al área de Marina Mercante CP05.
- Obra memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio de 2023, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, da respuesta a lo requerido.
- Obra copia del pantallazo en la base de datos sobre la licencia de navegación del capitán de la embarcación.
- Obra copia del certificado de matrícula de la MN "BEIBI MARI", con matrícula CP-05-4457.
- Obra consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de los investigados, en aras de verificar su identidad.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5047 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Se recibió acta de protesta de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena, donde informan a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "BEIBI MARI", así:

*(...) Siendo las 1711R del 08 de mayo del 2023, durante labores de patrullaje y control marítimo en el bahía interna de Cartagena, en cumplimiento de la OROPER 035. se efectúa procedimiento de visita en inspección a la min "beibi mari. con número de matrícula cp-05- 4457, donde se verifican certificados de la embarcación y documentos de la tripulación. poniendo en evidencia que el certificado de seguridad se encuentra vencido. el ayudante el joven Kiener Pérez Puello, menor de edad con TI N°. 1.043.298.308 no cuenta con licencia de navegación, el certificado de motores especifica que la min tiene 02 motores mercury 115, se observa que tiene instalados 02 motores 140 Suzuki se procede a imponer la contravención. 031 no atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares. avisos. ordenes verbales y demás medios de comunicación 034 "navegar sin la matrícula vio los certificados de seguridad correspondientes vigentes, 040 "navegar sin certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación, 073 "no informar a la Capitanía de puerto los cambios de color, de motor, etc, o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave. (...)*

Mediante el reporte de infracción No. 00234433 de fecha 08 de mayo de 2023, se relacionan como presuntamente infringido los códigos de la resolución 386 de 2012 (contenida en el reglamento marítimo colombiano 7- REMAC 7), así:

1. **Código 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes",
2. **Código 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"
3. **Código No. 73** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".
4. **Código No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación".

Referente a los códigos impuestos, es importante que el despacho se pronuncie así:

1. **Código 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes", así:

La resolución 020 de 2012 mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, en el artículo 21 estatuye:

(...) Artículo 21. *Certificación estatutaria definitiva. A una nave o artefacto naval se le expedirán los certificados definitivos o documentos de cumplimiento de acuerdo con su Catalogación, conforme la relación que se establece en el Anexo "B" de la presente resolución.*

*Los certificados se emitirán por un plazo que no supere los cinco años con inspecciones y refrendos anuales, para naves que no sean de pasaje y **por un plazo que no supere los doce meses, para las naves de pasaje.** El refrendo y la renovación de los certificados se desarrollarán siguiendo el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto)*

Para el caso en concreto se tiene que, obra en el expediente memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio del año en curso, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, informa a este despacho lo siguiente:

(...) para la fecha 08 de mayo de 2023 la MN BEIBI MARI, certificado de seguridad vencido (...)

Es entonces que, de acuerdo con lo informado por AMERC, se determina que la embarcación para la fecha de los hechos no se encontraba con los certificados de seguridad vigentes.

2. **Código 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación"

Revisada nuestra base de datos DIMAR, se evidencia que para el número de identificación No. 1.043.298.308, no reporta hallazgo de licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima, tal como se informa en el acta de protesta suscrita por el personal del Comando Estación de Guardacostas de Cartagena.

Que, el decreto 1597 de 1988, en su artículo 15 determina lo siguiente:

(...) ARTICULO 15.- *La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia de Navegación expedida en virtud de la Ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, **será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo**, a partir del 28 de abril de 1989. (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).*

Que la norma *ibídem* en su artículo 25, en su numeral 2, estatuye lo siguiente:

(...) ARTICULO 23.- *Para obtener licencia de navegación para el transporte marítimo por primera vez, los aspirantes deben llenar los siguientes requisitos:*

2. *Haber cumplido los 18 años de edad, y tener menos de 50 años. (...)*

Por lo antes dicho, encuentra el despacho configurada la presunta infracción por el código 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y

***de la totalidad de la tripulación***" (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), toda vez que, el tripulante (ayudante) de la motonave "BEIBI MARI" para la fecha de los hechos, el señor KEINER PEREZ PUELLO, identificado con tarjeta de identidad No. 1.043.298.308, no contaba con licencia de navegación marítima que acreditara su idoneidad en el ejercicio de su profesión, además según la normatividad marítima colombiana vigente el suscrito por su edad no le está permitido desarrollar dicha actividad.

Por lo tanto, es oportuno recordar que el capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello debió cumplir con lo establecido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

3. **Código No. 73** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".

Es importante mencionar el artículo 14, inciso 1 de la resolución 220 de 2012, mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, la cual establece lo siguiente:

(...) *Artículo 14. Otras actividades sujetas a Inspección. Dentro de las actividades de inspección también quedan comprendidas las siguientes actuaciones:*

1. ***La recepción, certificación, homologación o aprobación de cualquier material, componente estructural, aparato, elemento, equipo o instalación que vaya a ser incorporado a la nave y artefacto naval y que tenga una influencia significativa en las condiciones de seguridad marítima o de prevención de la contaminación del ambiente.*** (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto).

Para el caso en concreto se tiene que, obra en el expediente memorando MEM-202300359-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 21 de junio del año en curso, mediante el cual el área de Marina Mercante CP05, informa a este despacho lo siguiente:

(...) *revisado el archivo de esta dependencia, no registra información de trámite de cambio de motor de la MN BEIBI MARI (...)*

Es consecuencia, de acuerdo con lo informado por AMERC, se determina que la embarcación para la fecha de los hechos no informo a esta Autoridad Marítima Colombiana el cambio de motor.

Por otro lado, en cuanto al **código No. 31** "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", este despacho no encuentra configurada dicha infracción, toda vez que, por los hechos informados, se encuentra tipificada en el reglamento marítimo No. 7 - REMAC 7, cada presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, razón por la cual no hay lugar a la imposición de la presunta infracción. En consecuencia, este despacho se abstendrá a formular cargos por el código en comento.

A partir de lo enunciado, es importante mencionar que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto al códigos de infracciones:



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor Gonzalez Florez Jesús, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la MN "BEIBI MARI" con matrícula CP-05-4457 y por otra parte la señora Yoryeth Carolina Escandón Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.507.651, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC 7), los códigos a formular cargos son los siguientes:

1. **Código 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes",
2. **Código 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y el
3. **Código No. 73** "No informar a la Capitanía de Puerto los cambios de color, de motor etc., y/o las modificaciones a las especificaciones técnicas de la nave".

De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Las actuaciones descritas en presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

**SEGUNDO:** Notificar al señor Gonzalez Florez Jesús, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.186.198 en calidad de capitán de la MN "BEIBI MARI" con matrícula CP-05-4457 y a la señora Yoryeth Carolina Escandón Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.507.651, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Señora Capitán de Corbeta **ELIZABETH VANESSA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

Elaboró: Celia Jiménez-ASJUR

Revisó: CC-Elizabeth Rodríguez  
Responsable CPJUR- CP5



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Calle 32a No. 8 - 65 Edificio BCH Centro,  
La Matuna pisos 5-6-7  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co